

Análisis de un caso real
(instrucción sumarial o investigación penal preparatoria)

Daniel Alejandro Wilk

I) INTRODUCCION:

"Ante la LEY hay un guardián. Un campesino se acerca a este guardián y le ruega que lo deje entrar. El guardián dice que ahora no puede franquearle el paso. El campesino reflexiona un momento y pregunta si podrá entrar más tarde.

- Es posible -contesta el guardián-, pero no ahora.-

La puerta de la LEY está abierta, como siempre; el guardián se aparta un poco y el campesino se agacha para mirar a través de ella hacia el interior. El guardián se ríe al verlo y le dice:

- Si tanto te atrae, trata de entrar a pesar de mi prohibición. Pero ten presente mis palabras: soy poderoso, pero soy el guardián más insignificante. En las estancias que suceden hay guardianes cada vez más poderosos....-

El campesino nunca ha pensado toparse con semejantes dificultades; él cree que la LEY debe ser asequible para todos, en todo momento...pero piensa que lo mejor es esperar, hasta que se le permita entrar. El guardián le alcanza un banquito y lo deja sentarse al lado de la puerta. Y allí permanece sentado días y años. Hace muchos intentos de entrar...el guardián siempre repite que aún no le puede franquear el paso...-

A lo largo de muchos años, el campesino observa casi ininterrumpidamente al guardián. Se olvida de los demás guardianes. El primero le parece el único obstáculo que le impide el acceso a la LEY. Maldice su presencia...su vida se agota. Antes de morir toda las experiencias de ese largo período se condensan en su cabeza, en una sola pregunta que aún no ha formulado al guardián. Le hace

señas, para que se agache... El guardián tiene que inclinarse profundamente sobre él, pues el hombrecito se ha encogido mucho.

- ¿Qué es lo que todavía quiere saber?

- pregunta el guardián -, eres insaciable.-

Todos aspiran a la LEY -dice el hombre-.

¿Cómo se explica entonces que, en tanto años, sólo yo haya pedido entrar en ella?.-

El guardián se da cuenta de que el hombre está a punto de morir y, para que aún lo pueda oír, le grita al oído:

- Nadie más podía entrar aquí, porque esta entrada era sólo para ti. Ahora mismo la cierro.".-

(Extracto del cuento "Ante la Ley" de Franz Kafka. América. Relatos Breves. Jorge Luis Borges. Biblioteca Personal. Hyspamérica Ediciones Argentinas S.A.. 1985).-

II) NOCIONES GENERALES:

Sin perjuicio de que la finalidad del trabajo que aquí presento, será, el de analizar un caso real, -instrucción sumarial o investigación penal preparatoria-, comenzaré realizando una introducción en la Historia de la Medicina Legal; su organización en países como España y la Comunidad Europea, como asimismo en nuestro país; fijando por último algunas nociones generales de la Prueba Pericial.-

a) Breve reseña histórica de la Medicina Legal:

Se trata de una especialidad con un contenido ampliamente evolutivo, que ha logrado independizarse como especialidad, logrando a través de los años un cuerpo de doctrina propio.-

Ya en las culturas más remotas es posible encontrar algunos datos en el campo de lo médico-legal. Así por ejemplo en las Culturas Mesopotámicas, el hecho más importante es la compilación del Código de Hammurabi, que data del siglo XVIII A.C.. Si bien las referencias que en él se trataban constituyen un corto fragmento, tiene un importante interés por su significado. Entre los temas que se tratan, se destaca lo relativo a los honorarios médicos, cuestiones de responsabilidad e indemnizaciones por lesiones.-

En Egipto, el dato de mayor interés lo encontramos en las técnicas de conservación de cadáveres, los famosos embalsamientos. Si bien el sentido era religioso y no médico. Su conocimiento fue de gran interés en el campo de la tanatología.-

Si bien el estudio de la medicina legal en China plantea como problema, ser una cultura aislada que no ha contactado en Occidente hasta una época muy tardía, el hecho más importante es la compilación del Si-yuan-lu, texto típicamente médico-legal, que data de mediados del siglo XIII. Se traduce como Compilación de la Reparación de las Injusticias, su autor fue Song Ts'eu. Primer compendio exclusivo de Medicina legal en el campo del Derecho.-

Las culturas clásicas, griegas-romanas han sido de gran influencia en el campo de la medicina legal. Así en Grecia se destaca el enfoque más deontológico o ético de los problemas de la profesión médica. Conocimiento relativamente ordenado sobre los venenos, obra de Nicandro de Colofón (siglo II A.C.).-

De Roma surgen muchísimas referencias legislativas en relación con diversos aspectos, por ejemplo la reparación de lesiones (Lex Cornelia de Injuris; Lex Aquilia; Lex Cornelia de sicariis et Veneficiis).-

En la etapa Medieval se destaca, en España, el extenso código de Las Partidas, compiladas por Alfonso X el Sabio de Castilla (siglo XIII, 1251-1265). En la legislación visigótica, el Fuero Juzgo de mitad de siglo VII (642-653), la italiana, germánica y francés, existen numerosos puntos de la especialidad.-

Sin duda el período de desarrollo de las ciencias en general fue la etapa del Renacimiento (siglo XVI). En el campo de la medicina cuando había lesiones graves o muertes violentas, el cirujano podía ser llamado a declarar ante el juez, realizando una peritación sobre las lesiones. Se destacan los aportes del francés Ambrosio Paré y la del español Juan Fragoso.-

Paré fue el impulsor más eficaz de la cirugía europea de esta época. Fragoso es autor de uno de los primeros textos específicos de medicina legal, Tratado de las declaraciones que han de hacer los cirujanos acerca de las diversas enfermedades y muchas maneras de muerte que suceden (1581).-

En 1507 se promulga el Código de Bamberg, en el que se señala la obligación de la opinión médica en los casos de homicidio, errores de arte e infanticidio, y ordena el examen médico-legal de los cadáveres cuando la muerte haya sido causada por heridas.-

La máxima trascendencia corresponde a la Constitutio Criminalis Carolina, verdadero hito para marcar el comienzo histórico de la medicina legal, votada en 1532 a instancia de Carlos V de Alemania y I de España. En ellas se fijan los elementos esenciales para la comprobación de cada delito, estableciendo taxativamente la intervención de los médicos, cirujanos y comadronas, según los

casos, en los procesos por lesiones, homicidio, suicidio, partos clandestinos, abortos, infanticidio, envenenamiento, errores profesionales del médico, etc..-

La promulgación de esta Constitución sirvió para modificar la legislación de toda Europa. La siguieron las Ordenanzas de Sajonia y las Eclesiásticas de Francia, luego, poco a poco, la siguieron las demás naciones.-

b) Organización de la Medicina Legal en España:

Salvo algunas peritaciones privadas o a instancia de parte, en España, la medicina legal constituye parte de los servicios oficiales del Estado, que se llevan a cabo por intermedio de un Cuerpo Nacional de Médicos Forenses y unos Organismos médico-consultivos de la Administración de Justicia.-

La base legal de la peritación privada se encuentra en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para la jurisdicción Penal, y en la Ley de Enjuiciamiento Civil, para la jurisdicción Civil.-

El cuerpo Nacional de Médicos Forenses tuvo su origen en la Ley de Sanidad de 1855, desarrollada por el profesor Mata.-

Organismos Médico-consultivos de la Administración de Justicia:

- Instituto Nacional de Toxicología.
- Institutos Anatómico-forenses.
- Clínicas Médico-forenses.
- Escuela de Medicina Legal.
- Colegios Oficiales de Médicos.
- Reales Academias de Medicina.

c) La Medicina en la Comunidad Europea:

A partir de 1992 se completa la integración de todos los países europeos en la Comunidad Económica Europea (CEE). Momento en que habrá una libre circulación de profesionales por todos los países que la constituyen (lo que se ha venido en llamar "Europa Blanca"). El ideal, aún no alcanzado, es que exista una igualdad total, tanto en la formación de los médicos, como en la organización profesional, lo que sería el requisito básico previsto en el Tratado de Roma.-

d) La Medicina Legal en Argentina:

Las instituciones en nuestro país se fueron estructurando lenta pero firmemente a través del tiempo, distinguiéndose entre el período colonial o de dependencia hispánica y el período de libertad y soberanía.-

Durante el primer período se tratan cuestiones vinculadas a la profesión médica, las cuales son desarrolladas en las Leyes de Indias. Un Edicto real dictado por el rey Felipe IV, el 9 de junio de 1646, crea los protomedicatos, destinados a intervenir en el control y ejercicio de la profesión.-

El gobierno surgido de la Revolución de Mayo heredó un protomedicato decadente (segundo período), motivando a las nuevas autoridades a dar nuevos rumbos a la enseñanza médica. Así el 12 de diciembre de 1812, se confía esta tarea a los doctores Cosme Mariano Argerich, Luis Chorroarín y Diego Zavaleta.-

El 9 de agosto de 1821 nace la Universidad de Buenos Aires y con ella un conjunto de disposiciones tendientes a reorganizar los estudios superiores de la medicina. Se desarrollan temas referentes al Ejercicio de la Medicina, el Asesoramiento medicolegal y la Política médico-penitenciaria entre otras.-

e) Información Ilustrada:

El psiquiatra Konrad Maurey junto a otros colegas de la Universidad Johann Wolfgang Goethe, en Francfort, descubrieron un expediente de más de 90 años

en los archivos de un hospital. El mismo pertenece a Alois Alzheimer, el médico alemán que describió esta enfermedad por primera vez.

Al morir su paciente Auguste D., Alzheimer examinó los tejidos de su cerebro y encontró lesiones que ahora se consideran huellas digitales de esa enfermedad.-

Un siglo después, "...Encontrar el expediente es como tener en las manos un trozo de historia, dice Maurer."- (ver nota que se acompaña. "Discover en Español, pág. 4. Abril de 1998").-

f) Concepto de Pericia:

El peritaje puede ser definido como la actividad procesal, desarrollada por orden judicial, por personas distintas a las partes del proceso, calificadas por sus conocimientos técnicos, artísticos o científicos, mediante la cual se suministran al Juez argumentos o razones para la formación de su convencimiento respecto de ciertos hechos cuya percepción o entendimiento escapa a las aptitudes del común de las personas.-

Cuando hablamos de peritaje en sentido estricto de la palabra, debemos saber que el mismo, es una actividad procesal por naturaleza, toda vez que ocurre siempre durante un proceso o como una medida procesal previa.-

Así, Florían habla de investigación o información de índole técnica, pero advierte, muy criteriosamente, que el carácter técnico de una ciencia o de un arte es propio pero no exclusivo de la peritación, por que el Juez puede realizar operaciones técnicas, lo mismo que la policía judicial, y haber percibido los hechos merced a sus conocimientos técnicos. (Florían. Delle prove penali, T. II, nº 172 y 193).-

Autores como Morello, Passi Lanza y Berizonce se refieren al perito como un tercero que interviene para asistir al Juez en la percepción de determinados

hechos que por su configuración técnica escapan a la aptitud corriente de aquél, o bien en la deducción técnica de los hechos percibidos, a través de la formación de verdaderos juicios que elabora sobre la base de reglas que le indican o que ellos mismos aportan.-

g) Objeto del peritaje:

El peritaje tiene por objeto, exclusivamente, cuestiones concretas de hecho, la investigación, verificación y calificación técnica, artística o científica de hechos que por sus características exijan, para su adecuada percepción y valoración, especiales conocimientos de la misma naturaleza.-

Al referirnos a hechos, como objeto del peritaje, debe tomarse con la amplitud necesaria, teniendo en cuenta que deben tener características técnicas, artísticas o científicas: hechos físicos y psíquicos, conductas humanas, sucesos naturales, aspectos de la realidad material, cosas u objetos que sean creación del hombre o productos de la naturaleza, la persona física humana y sus condiciones psíquicas. (ver al respecto, De Santo "El proceso Civil", Tº II, pag. 43).-

h) Condición Jurídica del Perito:

Virotta ha denominado al perito como un "colaborador técnico necesario e imparcial del proceso". Agrega que en el Código Procesal Penal italiano se utilizó la denominación de auxiliares para referirse al consultor técnico, del cual el juzgador no puede prescindir con la justificación de que tiene conocimientos necesarios sobre la materia y que contribuye a *facere veritatem* en esa causa, de modo que es una colaboración única y distinta de las otras.-

Claria Olmedo también se refiere al perito como colaborador del proceso y lo denomina órgano de prueba, considerado por la doctrina moderna, también en

forma correcta y complementaria y no opuesta a la precedente, toda vez que confiere al peritaje el carácter de medio de prueba.-

Debemos señalar que ha existido autores que han cometido el error de no distinguir entre la naturaleza jurídica del perito y la de su dictamen, confusión tan inaceptable como la de no distinguir entre la naturaleza jurídica del testigo y la del testimonio.-

Autores como Endeman, Obermeyer, Hellwig, Glase, Martin y Mattiolo, opinan que el perito reviste el carácter de testigo, diferenciando así el testis simplex del testis peritus.-

Que la circunstancia de que tanto el perito como el testigo sean órganos de prueba, ello no justifica confundir sus distintas condiciones jurídicas, pues son tan enormes las diferencias que hay entre testimonio y peritaje que resulta inadmisibles considerar al perito como un testigo especializado o técnico y su dictamen un testimonio técnico.-

Ya he dicho que la moderna doctrina ha sabido diferenciar en forma indiscutible la diferencia entre el testimonio y el peritaje, que Carnelutti, Bonnier y otros reconocen, considerando al perito, un auxiliar del Juez y de la justicia, un colaborador del Juez o un órgano de prueba.-

i) Naturaleza Jurídica del peritaje:

En este aspecto existen doctrinarios que consideran que el peritaje no es un medio de prueba sino un modo de integrar la cultura y los conocimientos del Magistrado, de suministrarle un elemento o instrumento de juicio consistente en las reglas técnicas de la experiencia que completan su concepto.-

Al respecto Serra Dominguez señala que el peritaje no es medio ni un instrumento de prueba sino una ulterior actividad de elaboración de los resultados de los medios de prueba ya producidos.-

Agregando que el peritaje debe situarse, juntamente con las presunciones, en la próxima fase probatoria, dentro del período de conversión, es decir, la valoración de las pruebas practicadas, para lo cual los expertos le aportan al juez las máximas de la experiencia.- (Serra Dominguez, "Reflexiones sobre una reciente concepción probatoria" en la Revista de Derecho Procesal, Madrid enero-marzo 1968, separata, p. 9 y "Contribución al estudio de la prueba", en la Revista Jurídica de Cataluña, marzo-abril de 1962, separata, p. 10; también en "Estudios de Derecho Procesal", Barcelona, 1969, ps. 355/376).-

III) ANALISIS DE UN CASO REAL

a) Breve relato del Hecho:

El día 21 de marzo de 1999 siendo aproximadamente las 2:00 de la madrugada, en el interior de una vivienda sita en la Ciudad de San Francisco Solano, Partido de Quilmes, se desarrollaba un cumpleaños familiar. En ese contexto y cuando la celebración llegaba a su fin se produce una discusión entre el propietario de la morada y un invitado. Como consecuencia del altercado, este sujeto le efectúa al dueño de casa un disparo de arma de fuego en la cabeza, que le ocasiona la muerte en forma casi inmediata.-

b) Intervención Policial y Judicial (lugar del hecho):

Que puesto en conocimiento telefónicamente personal policial de la Jurisdicción, se hacen presente en el domicilio referido, dando el Oficial a cargo las primeras directivas, para resguardar el lugar del hecho, como asimismo aquellas medidas que hagan al esclarecimiento del hecho. (acta de procedimiento de fs. 1/3).-

Se procede a identificar a los primeros testigos del lugar y se logra individualizar, en principio, a quien podría ser el autor material del hecho arriba descrito quién se había profugado.-

Minutos más tarde se hacen presente en el lugar del hecho personal de Dirección de la Policía Científica en función judicial, idóneo en Balística, idóneo en Levantamientos de Rastros, idóneo en Fotografía, idóneo en Planimétrica y el Médico, quienes en presencia de dos (2) testigos comienzan a realizar sus tareas específicas.-

Si bien las comisiones muy numerosas no son convenientes, en el caso, la actividad desarrollada por el personal fue positiva.-

Por último, se presenta el Sr. Agente Fiscal en turno, quien toma conocimiento de los hechos sucedidos y de las tareas hasta ese momento realizadas; charla con los testigos y solicita al Sr. Juez de Garantías el

levantamiento del cuerpo de la víctima como asimismo la realización de la autopsia.-

Que analizando la primera actividad desarrollada por el personal destacado, puede concluirse que la misma resultó positiva para el esclarecimiento del hecho acaecido, toda vez que se resguardo debidamente el escenario del crimen, delimitándose y protegiéndose el mismo, resultando el examen del lugar del hecho completo, metódico e ilustrado. La única crítica el no haber encontrado el proyectil que causara la muerte de la víctima.-

Además y gracias al aporte de los testigos y el actuar diligente del personal policial, se logro individualizar al autor material del delito cometido.

Enseñan los maestros la *leve du corps* una trilogía inseparable, que se compone de: examinar el lugar-autopsiar el cadáver-retornar al lugar. Solo así se podrá responder el cuestionario clásico: ¿que pasó?, ¿quién lo hizo?, ¿cómo?, ¿cuándo?, ¿por qué?.-

"...Edmond Locard, en su libro "Policías de novela y policías de laboratorio", cita un párrafo que Conan Doyle pone en boca de Sherlock Holmes (El misterio del valle de Boscombe): -Como sería de fácil todo lo que tengo que hacer, si hubiese estado aquí antes de que ellos llegaran como una tropilla de búfalos y si no se hubieran revolcado por todas partes-...." (Raffo "La Muerte violenta", A) examen del lugar del hecho, pag. 104).-

c) Diligencias desarrolladas:

1) Autopsia: Que el mismo día del hecho en horas de la tarde se realiza la necropsia en la morgue judicial de Ezpeleta (acta de fs. 30/33). Que la misma es desarrollado por un médico forense policial, quien acepta el cargo conferido en los términos del art. 246 del Código Procesal Penal, dejándose constancia de ello en el mismo acto.-

Se realiza una descripción externa, un examen cadavérico, traumatológico y por último un examen interno para llegar a las consideraciones médico legales y conclusiones. Determina que la muerte de la víctima fue producida por un mecanismo violento y a consecuencia final de un paro cardio-respiratorio traumático, siendo la causa originaria una lesión encefálica producida por un proyectil de arma de fuego, con orificio de entrada en región ocular izquierda y orificio de salida en la región occipito temporal izquierdo.

Se determina que la falta de signos de quemadura, tatuaje y/o ahumamiento indicarían que el disparo se efectuó a más de 50 cm. de distancia o que existió un elemento interpuesto, "ad referendum" de los peritajes que se solicitarán.-

Se deja constancia que se extrae taco de piel con orificio de entrada y un frasco con sangre, como así también se extrae una placa radiográfica de frente de cráneo.-

La autopsia realizada en autos, si bien cumple con todos los requisitos formales, vale decir, exigencias de un método, completo y ordenado, abarcando desde el examen externo u observación, pasando por el examen interno del cadáver, hasta el dictado del protocolo, no es lo suficientemente abarcativa y minuciosa de todos los puntos que un experto debe intentar contestar.-

Dentro de los pasos preliminares que debió haber realizado, omitió examinar el cuerpo antes de retirarle la ropa y no conservó la misma para un posible examen posterior, no quedando constancia de ello en autos.-

De los pasos realizados sobre el cuerpo de la víctima, no obtuvo fotografías ni placas radiográficas, (salvo el cráneo) no dejando a salvo los motivos de su omisión.-

Ahora bien, entiendo que técnicamente la crítica más importante a realizar respecto de la pericia aquí analizada es sin duda la falta de notificación de la

misma a las partes (art. 247 del C.P.P.), garantía del debido proceso que lamentablemente vemos vulnerarse reiteradamente. (art. 15 de la Constitución Bonaerense y art. 18 de la Constitución Nacional).-

Que si bien es cierto que al momento de realizarse la pericia de autopsia no se encontraba debidamente individualizado y detenido al autor material del hecho, (hasta ese momento un N.N.) nada impedía que se notificara su realización al Sr. Defensor Oficial en turno garantizando con ello el debido proceso y el control de la adversaria (art. 1º del Código de Forma), máxime cuando sabemos que de ser individualizado el autor, esta prueba pericial le será enrostrada como un elemento de cargo más que importante.

Aún más, efectuada que fue la autopsia y detenido el presunto autor del homicidio, ni él ni su Defensor fueron notificados de los resultados que arrojó la necropsia, no cumpliendo con la notificación posterior que autoriza el art. 247 del Código de Forma en su segundo apartado, para aquellos casos de urgencia y que podría haber saneado dicha omisión.-

Ha dicho el Tribunal Supremo de España "...la prohibición de indefensión es una garantía general que implica el respeto del esencial principio de contradicción en el proceso, reconociéndose los derechos a un proceso con todas las garantías y a la defensa para así consagrar, entre otros, el derecho a la igualdad de armas y el de la defensa contradictoria de las partes, quienes han de tener la misma posibilidad de ser oídas y de acreditar mediante oportunos medios de prueba, lo que convenga a la protección de sus derechos e intereses legítimos..." (Trib. Sup. de España. 10 de febrero de 1997. La Ley, 1998-C, 163).-

2) Inspección Ocular Balística: A fs. 70/71 luce informe balístico realizado por perito balístico forense de la Dirección de Delegación Departamental de la Policía Científica de Quilmes.

El objeto de la pericia tenía por finalidad la realización de una inspección ocular balística del escenario del hecho.-

Realizado un exhaustivo examen de visu del lugar en busca de signos o elementos de interés para la pericia, el experto informa el resultado negativo de la misma, toda vez que no se han detectado signos o elementos de interés pericial balístico vinculantes al hecho.-

A fs. 72/73 se realiza una ampliación del informe balístico la cual arroja también resultado negativo.-

Que la actividad desarrollada por el perito balístico forense en el lugar del hecho, no fue la más destacada. Su labor se limitó a examinar el área circundante al cuerpo de la víctima y su entorno inmediato. Omitió el examen de las demás dependencias de la vivienda, incluyendo el resto de los predios lindantes.-

3) Levantamiento de Rastros: A fs. 74/vta. se agrega la presente pericia. Labor desarrollada por un perito especialista de la Dirección de Delegación Departamental de la Policía Científica de Quilmes.

Que el mismo realiza una debida descripción del lugar, dejando constancia de la fecha y hora de labor. Desarrolla una amplía explicación del trabajo realizado, todo ello en presencia de dos testigos debidamente individualizados.

Que su labor arrojó resultado negativo, toda vez que no pudo detectarse rastros ni huellas indiciarias.-

Se advierte que no se produce el levantamiento de pelos ni fibras textiles.-

4) Pericia Planimétrica: A fs. 75 de los actuados aquí analizados. Luce croquis regular, realizado en escala, con plano orientado. Se acompaña fotografías, con tomas generales, de primer plano y de acercamiento (pequeños y grandes).-

Se omite dejar constancia como fueron obtenidas, no utilizándose cinta métrica ni otros objetos que permitan obtener una escala de aquellos objetos fotografiados.-

5) Pericia Balística: Que a fs. 111/112 se realiza el informe pericial sobre el arma secuestrada en autos.-

El referido dictamen fue solicitado por el titular del Ministerio Público Fiscal y debidamente notificada su realización al imputado y su Defensor.

Que el señor Agente Fiscal no elabora ningún tipo de cuestionario a evacuar por el experto, tampoco lo hace el Defensor, quedando en manos del perito el modo de desarrollar su informe pericial y los puntos a evacuar.-

El experto balístico como primera medida, describe el material recibido, dejando constancia para ello, del modo como lo recibe ("....sobre papel madera que dice contener un revólver...").-

Si bien trata el perito interviniente deslindar cualquier tipo de responsabilidad, para el caso de no coincidir el objeto remitido con el recibido por él, omite especificar en que forma recibió el sobre de papel madera, si abierto o cerrado, si se encontraba lacrado o sellado, en cuantas ocasiones, etc.. Error que afecta el derecho de defensa del imputado y que puede acarrear la nulidad de la experticia.-

Seguidamente desarrolla el punto referido al objeto de la pericia, el cual tiene por finalidad determinar si el arma resulta apta para producir disparos, adelantándose a señalar que el resultado fue positivo.-

Que el dictamen pericial desarrollado fue completo. El mismo determina, no sólo la capacidad del arma para producir disparos, sino además, comprueba la existencia de residuos provenientes de la deflagración de pólvora, que permiten

inferir que se han efectuado, seis disparos como mínimo anteriores a la pericia aquí analizada.-

6) Pericia Psiquiátrica: Que a fs. 130/132 luce en el legajo analizado pericia psiquiátrica.-

La experta comienza su dictamen describiendo aspectos personales del imputado, como el lugar de nacimiento, la educación, grupo familiar, etc.. Posteriormente describe como fue la vida del encartado según sus propios dichos.-

Finalmente describe como se presenta a la entrevista y concluye que el encartado no padece cuadro psicopatológico declarado al momento de la entrevista.-

Desde un punto de vista técnico-procesal la experticia no presenta observancia, la misma fue debidamente notificada a la contraria en los términos del art.247, garantizando su control.-

El informe psiquiátrico realizado por la perito se ubica dentro de la composición regular de los dictámenes periciales, contando con un capítulo expositivo, en el que la perito luego del encabezamiento de rigor, y sin que hubiere puntos de pericia a evacuar, comenzó por estudiar la personalidad del encausado. Un capítulo médico legal, donde desarrolla el núcleo de la entrevista y por último el capítulo de las conclusiones, dando el especialista respuesta al requerimiento formulado.-

IV) CONCLUSION

La prueba pericial fue disciplinada por primera vez en la Constitución de Carolina de 1532 determinando la intervención de peritos en delitos como el infanticidio, aborto, lesiones y enajenación mental del imputado. La Ordenanza Criminal Francesa de 1680 se transformó en procedimiento y adoptó la prueba de pericia como elemento de comprobación del delito.-

Tenemos para nosotros que el debido proceso fue una de las conquistas más importante que ha logrado la lucha por el respeto a los derechos fundamentales; legado de la ideología liberal, la corriente racionalista y humanista que comenzó a abrirse paso en el siglo XIII.-

Intercambios (N.º 1), 2001.

Es por ello que debemos bregar por el respeto al debido proceso. El derecho inalienable de la defensa en juicio, mediante la cual no se impida a las partes el libre ejercicio de los medios instrumentados y consentidos por la ley para agotar con ello la investigación de la verdad. Elemento fundamental, pilar de nuestro derecho.-